



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2023

Expediente:	11001333502120220009200
Demandante:	Lina Fernanda Bocanegra Agudelo
Apoderado:	Abel Fernando Hernández Camacho
Correo:	abelfernandezc@gmail.com
Demandado:	Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procurador Delegado:	mroman@procuraduria.gov.co ; procjudadm195@procuraduria.gov.co
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; procesos@defensajuridica.gov.co

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 21 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el día 30 de septiembre de 2022, este despacho procedió a proferir auto que inadmite demanda debido a que no se corrió traslado previo de la demanda y sus anexos en debida forma.

Que el apoderado de la parte demandante procedió a realizar la subsanación en el término dispuesto para ello (12 de octubre de 2022), tal y como se visualiza en el documento en PDF denominado "07.Subsanaciondemanda"

Sin embargo, de un nuevo análisis del escrito de la demanda, se detalla que uno de los actos administrativos relacionados en las pretensiones, específicamente la Resolución RH-1982 del 7 de febrero de 2022 no coincide con lo expuesto en los hechos y tampoco con las pruebas anexas en el expediente, motivo por el cual se solicita realizar la correspondiente aclaración en las pretensiones, ya que presumiblemente existe un acto ficto o presunto derivado por la no contestación de un recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la Resolución No DESAJBOR21-3141 27 de julio de 2021.

La anterior orden, **no requiere oficio** elaborado por parte de la secretaria, por cuanto el despacho, imparte la orden de manera directa a los interesados.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Se Requiere, previo a la admisión de la demanda, **a la parte demandante** mediante su apoderada (o), para que en el término de **diez (10)** días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, **realice la correspondiente aclaración en las pretensiones de la demanda**, de acuerdo a los considerandos de la presente providencia, vía correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo j412admssobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Del escrito de aclaración se deberá correr traslado a la parte demandada de conformidad a lo estipulado en la ley 1437 de 2011 y la ley 2080 de 2021.

La anterior orden, **no requiere oficio** elaborado por parte de la secretaria, por cuanto el despacho, imparte la orden de manera directa a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Esteban Javier Palacios León
Juez

EJPL/DanielG